



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 20 ABR 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320160064000

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte actora con el fin de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 10 de marzo de 2020. Lo anterior deberá efectuarse en el término perentorio de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

El memorialista del escrito visible a folio 240, deberá estarse a lo dispuesto en este proveído y lo indicado en el numeral 5° del auto antes citado.

Permanezca el proceso en Secretaría a disposición de las partes.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 92, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

21 ABR 2021

=

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 MAR 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. No.: 02-2016-00640

Visto informe secretarial y una vez revisada la documental aportada por apoderado judicial de la parte demandada (fls. 180-183 C.1.), con ocasión de lo ordenado en proveído proferido en diligencias del 11 de octubre de 2019, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1º INTEGRAR el contradictorio por pasiva con los descendientes herederos determinados de la demandada MICAELINA ALMANZA RONDON (Q.E.P.D.): señores VÍCTOR RIVERA ALMANZA, JORGE ENRIQUE TORRES ALMANZA, BLANCA CECILIA TORRES ALMANZA, MARÍA MILA ALMANZA RONDÓN Y HÉCTOR MIGUEL ALMANZA, y con los herederos indeterminados, en calidad de sucesores procesales de aquella, conforme fue informado por apoderado judicial de dicho extremo del litigio, sobre quienes recae algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión del fallecimiento de aquella, corresponde asumirlo a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P. Quienes toman el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 lb.

2º TENER en cuenta para futura memoria procesal y en la debida oportunidad legal, acorde con lo informado por apoderado judicial de la demandada MICAELINA ALMANZA RONDON (Q.E.P.D.), que los señores VÍCTOR RIVERA, BLANCA CECILIA TORRES ALMANZA Y BLANCA CECILIA TORRES ALMANZA, y según da cuenta la copias de los registros civiles de nacimiento de éstos, se conocen como sucesores procesales de aquella, a voces de lo normado en el artículo 68 del C.G. del P., respecto de quienes el profesional del derecho asevera adelantar representación en el presente asunto.

No obstante, se le INSTA a los señores VÍCTOR RIVERA, BLANCA CECILIA TORRES ALMANZA Y BLANCA CECILIA TORRES ALMANZA, para que acrediten al Despacho la continuación de representación judicial de aquel, toda vez que si bien dicho profesional de derecho advierte que actúa en representación de éstos, no aporta el poder correspondiente para el efecto, de acuerdo a las normas procesales vigentes e informen sobre la existencia a la fecha inicio de proceso de sucesión.

3º TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes lo informado por apoderado judicial de la demandada MICAELINA ALMANZA RONDON (Q.E.P.D.), en memorial que antecede, relativo a la existencia de los descendientes MARÍA MILA ALMANZA RONDON Y HECTOR MIGUEL ALMANZA, respecto de quienes asevera desconocer domicilio y residencia, y no contar con autorización para su representación, así como sobre el desconocimiento de proceso de sucesión en curso.

229

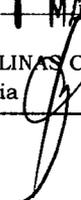
4° Sin perjuicio de lo anterior, PÓNGASE en conocimiento de la parte actora y su apoderado judicial, lo descrito en numerales que anteceden, a quien se le REQUIERE para que procedan a realizar todas las gestiones pertinentes para notificar a todos los herederos determinados e indeterminados en calidad de sucesores procesales según se dispuso en numeral 1° del presente proveído de la fallecida demandada, incluso indagación de notificación, para que se adelanten las misma, acorde con lo normado en el artículo 87 lb. y en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 21 Hoy 11 MAR 201
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria



230

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6° Edificio Virrey - Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 MAR 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. No.: 02-2016-00640

Visto informe secretarial y una vez revisada la documental aportada por apoderado judicial de la parte demandante (fls. 184-189 C.1.), y la señora *Doris Helena García Pedraza*, (fls. 200-206 y 207- 220) con ocasión de lo ordenado en proveído proferido en diligencias del 11 de octubre de 2019, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1° INTEGRAR el contradictorio por activa con los señores DORIS HELENA GARCÍA PEDRAZA, SNEYDER MANUEL GUERRERO GARCÍA Y JEIMY TATIANA GUERRERO GARCÍA, en calidad de herederos determinados así como con los herederos indeterminados del demandante JOSÉ MANUEL GUERRERO CADENA (Q.E.P.D.), conforme fue informado por apoderado judicial de éste último, con fundamento en copias de registro civil de matrimonio y de nacimiento, respectivamente, de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P., dado que sobre éstos recae algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión del fallecimiento de aquel, corresponde asumirlo a sus herederos. A quienes se les advierte que toman el proceso en el estado en que se halle en a voces del artículo 68 *lb*.

2° OBRE en el expediente documentales aportadas por la señora DORIS HELENA GARCÍA PEDRAZA, citada al presente asunto en calidad de cónyuge del demandante JOSÉ MANUEL GUERRERO CADENA (Q.E.P.D.), contentiva de escritura pública No. 3684 del 16 de octubre de 2019 (fl. 207-219), contrato de venta de derechos herenciales suscrito con los herederos SNEYDER MANUEL GUERRERO GARCÍA Y JEIMMY TATIANA GUERRERO GARCÍA, documental que no se tendrá en cuenta en el asunto, para convalidar la comparecencia al proceso de que éstos últimos a través de aquella, según el poder aportado por aquella para el efecto (fl. 220 c.1.); toda vez que el alcance del contrato de derechos herenciales que aporta, no comporta la cesión de los derechos que sobre el bien objeto de litigio, pues dicha cesión conlleva una cesión del derecho a participar en una proporción de la herencia, más no se cede o vende una propiedad determinada, hasta que no se haga la repartición y asignación de bienes no se tiene certeza de las propiedades que a cada heredero le corresponden.

3° En consecuencia, se REQUIERE al apoderado judicial de los demandantes para que efectúe y acredite todas las gestiones necesarias para el adelantamiento de la notificación de los herederos determinados del demandante

JOSÉ MANUEL GUERRERO CADENA (Q.E.P.D): SNEYDER MANUEL GUERRERO GARCÍA Y JEIMMY TATIANA GUERRERO GARCÍA, así como de los herederos indeterminados, conforme corresponda con indagación de las direcciones de notificación, quienes según se dispuso en el numeral primero del presente proveído deberán comparecer al proceso en calidad de sucesores procesales, de conformidad con lo establecidos en el artículo 68 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 87 *Ibidem*.

4° REQUERIR a la sucesora procesal DORIS HELENA GARCÍA PEDRAZA, para que previo a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho para que la represente en el asunto, ajuste el poder conferido para actuar, con precisión que ésta solo actúa en su representación como persona natural, y no como compradora de los derechos herenciales de sus hijos SNEYDER MANUEL GUERRERO GARCÍA Y JEIMY TATIANA GUERRERO GARCÍA, según consideraciones definidas en numeral 2° de presente proveído, con descripción en dicho mandato de la dirección física y electrónica de la profesional del derecho para actuar en este asunto. Y en igual sentido comunique al Despacho si a la fecha se dio inicio al proceso de sucesión.

5° En atención a solicitud para fijar fecha para continuar con audiencia de que trata el artículo 372 del C.G. de P., allegada por el apoderado judicial de los demandantes (fl. 199 c.1), tenga en cuenta el libelista que deberá culminarse previamente la etapa de integración del contradictorio en debida forma, tal como viene ordenado en el presente proveído y autos de la misma calenda, en aras de evitar futuras nulidades y respetar el derecho de defensa y contradicción de todos los extremos del litigio, actuaciones para las cuales debe ejercer la parte demandante conducta activa, en aras de dar continuidad al asunto; circunstancias que además se tienen en cuenta a efectos de contabilización de términos con que cuenta el Despacho para decidir la instancia de fondo.

6° Por secretaría procédase con la expedición de copias del proceso de la referencia, según solicitud que antecede proveniente del Juzgado Cuarenta Civil del Circuito y a costas de la parte interesada

NOTIFÍQUESE (2),


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

K.P.M.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>21</u>	Hoy <u>10 MAR 2020</u>
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaría	

240

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

No: 2016-00640.

REF: Ordinario Reivindicatorio de
VICENTE GUERRERO CADENA y
Otros y Otros Contra
MICAELINA ALMANZA RONDON.

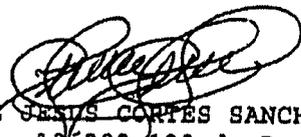
JUAN DE JESUS CORTES SANCHEZ, En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, ME PERMITO MANIFESTAR AL Señor Juez, que a pesar de haber dado cumplimiento a lo ordenado por el Despacho y haber solicitado la fecha para celebrar la audiencia Pública del proceso de la Referencia y teniendo en cuenta que el proceso entro al Despacho el día 27 de Noviembre de 2020, con gran extrañeza a esta fecha el expediente sigue al Despacho, lo cual causa gran perjuicio a mis poderdantes.

PETICION

Teniendo en cuenta que el Tribunal concedió un término de Seis (6) Meses para realizar la misma, comedidamente me permito solicitar al Señor Juez, se le de Tramite al Memorial que entro al Despacho el día 27 de Noviembre de 2020 y a este y por favor a la mayor brevedad se sirva fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Pública que ponga fin al proceso.

Me permito enviar nuevamente mi Correo Electrónico y Mi número Telefónico así: jj1958cs@hotmail.com y Celular 316 770 44 88.

Atentamente,

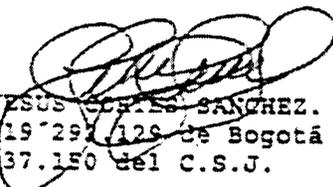

JUAN DE JESUS CORTES SANCHEZ.
C.C. No. 19 292 129 de Bogotá
T.P. No. 37.150 del C.S.J.

Señor:
JUEZ SESENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

No: 2019-1352.
REF: Ejecutivo de ALVARO RODRIGUEZ POLBAN
Contra ANA SOFIA RODRIGUEZ DE GARZON.

JUAN DE JESUS CORTES SANCHEZ, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora dentro del proceso de la Referencia, me permito manifestar al Señor Juez, si luego comunicación de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, si el inmueble Distinguido con la Matrícula Inmobiliaria Número 50N-188831, fue embargado para lo cual se ordene su Secuestro y se me fije fecha y hora para poder reclamar el Despacho comisorio.

Atentamente,


JUAN DE JESUS CORTES SANCHEZ.
C.C. No. 19'29'129 de Bogotá
T.P. No. 37.150 del C.S.J.

JUZGADO TERCERA INSTANCIA DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

1. En firme el auto anterior
2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
3. La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
6. Al Despacho se presentó
7. Con el anterior se adjuntó _____ folios
8. Venció el término del recurso del recurso
9. Venció el término de la interposición
10. Se recibió de la notaría Certe Suplente de Justicia
11. Se cumplió en las partes a auto folios 228 a 231

Bogotá
6 FEB. 2021
Secretario 